

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 de 1986, con su respectiva modificación según acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre 22 de 2009 y la Resolución 2169 de Diciembre 12 de 2016, modificada por las resoluciones 1035 de 03 de mayo del año 2019, y resolución 1861 del 04 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, y

CONSIDERANDO

Que el día dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la sociedad AGROPOECUARIA ALR S.A.S, identificada con NIT. No.901389977-9, representada por el señor ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, presenta ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca radicado bajo el Número 0497-23 de 18/01/2023.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- A. Certificado de tradición correspondiente a las matrículas inmobiliarias N° 282-43151 y 282-43152 expedidos el día diez (10) de enero de 2023 y 30 de noviembre de 2022, respectivamente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
- B. Copia de documento de identidad del señor ANDRES LONDOÑO RAMIREZ.
- C. Copia del certificado de existencia y representación legal de AGROPECUARIA ALR S.A.S.
- D. Copia de escrituras No 1855 de 18 de agosto de 2020
- E. Registro único tributario de la sociedad AGROPECUARIA ALR S.A.S
- F.

Que con base en la revisión de los documentos entregados por el peticionario y agotada su revisión jurídica por parte del profesional LUIS GABRIEL PAREJA DUSSAN, abogado de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que la documentación presentada no se encontraba completa.

Que mediante oficio de radicado de salida No. 0726 de 26 de enero de 2023, se requirió a la sociedad AGROPECUARIA ALR S.A.S para que presentara documentación faltante.

Que el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés (17/02/2023), mediante formato de entrega de anexos de documentos con radicado CRQ No.01713-23 la sociedad AGROPECUARIA ALR S.A.S, presenta autorización del banco de Bogotá (Titular de dominio del Lote La Zulia lote No.2) y la autorización de la señora ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO (titular de dominio del lote La Zulia No. 1), para adelantar trámite ante la CRQ.

Que Con base en la revisión de los documentos entregados por el peticionario y agotada su revisión jurídica por parte del profesional LUIS GABRIEL PAREJA DUSSAN, abogado de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que la documentación presentada se encontraba completa, por lo tanto se estimó pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

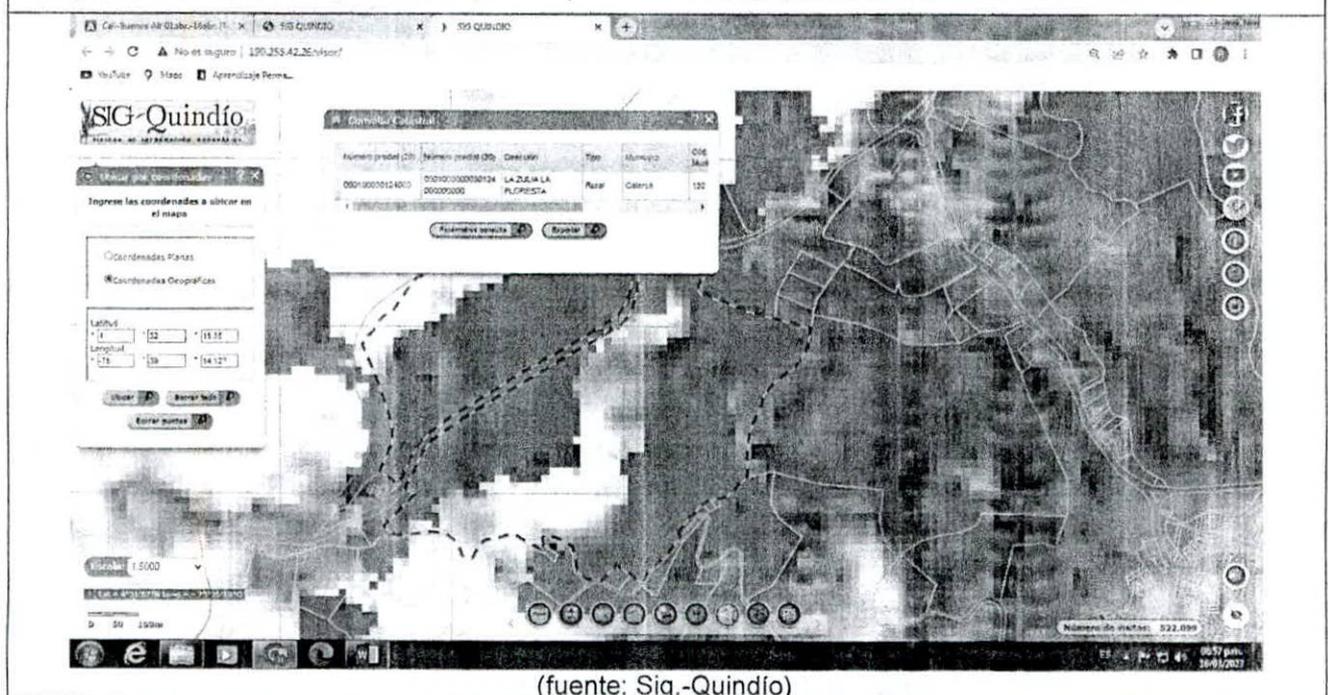
Que mediante auto de inicio 061-23 de 20/02/2023, se dio inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio: LA ZULIA LOTE No.1, y LA ZULIA LOTE 2, localizados en la vereda LA ZULIA de municipio de CALARCÁ, identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 282-43151 y 282-43152, ficha catastral sin identificar, a través del cual se ordenó realizar visita técnica de ubicación del predio y de verificación de condiciones en la que se pretende realizar la plantación de yuca.

Que el día diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ, profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., realizó visita técnica según acta número 63873 de 10/03/2023, al predio identificado como: LA ZULIA LOTE No.1, y LA ZULIA LOTE 2, localizados en la vereda LA ZULIA de municipio de CALARCÁ.

Que en la mencionada visita, se verificaron los siguientes aspectos relevantes:

El lote para establecimiento de cultivo, cuenta con una extensión de aproximadamente 20 hectáreas, se encuentra bajo coberturas agrícola (café zoqueado).

Imagen1. Identificación y localización del predio LA ZULIA, LA ZULIA, CALARCÁ QUINDÍO



(fuente: Sig.-Quindío)

Al realizar la estimación de área de siembra mediante la herramienta SIG-Quindío, se establece un área aproximada de siembra de 16,6 hectáreas

Imagen 2. Estimación de área de siembra, predio LA ZULIA, LA ZULIA, CALARCÁ



POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.



CONDICIONES AMBIENTALES:

Cobertura del terreno donde se pretende establecer el cultivo:

Durante la visita se identifica que el lote de terreno objeto de siembra se encuentra con coberturas agrícola (cultivo de café en zoca).

Área y unidad cartográfica del suelo:

El área de terreno donde se pretende establecer el cultivo de yuca corresponde a 16,6 hectáreas, de topografía ondulada, con pendientes que oscilan entre el 03 % a 35 % en suelo de unidades cartográficas (UC): Consociación MEMBRILLAL COMPONENTE Acrudoxic Hapludands, familia medial sobre esquelética cenizal, mezclada, isotérmica. Typic Hapludands, familia medial mezclada, isotérmica; y Consociación LA ESPERANZA COMPONENTE Acrudoxic Hapludands, familia medial mezclada, isotérmica. Typic Hapludands, familia medial, mezclada, isotérmica.

Bosques naturales o de guadua asociados al área de siembra: Se identifican un lote de guadua en zona de afloramiento y diferentes arboles dispersos de la especie Guamo principalmente.

Corrientes hídricas que crucen o alinderen el predio o las áreas de siembra:

El lote de siembra se encuentra asociado a un nacimiento de agua y a una corriente hídrica protegidos por vegetación natural (platanilla y yarumos).

Que conforme al concepto técnico, se considera viable el establecimiento de cultivo de yuca bajo ciertas consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales,





**POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la inscripción de un cultivo de yuca en el lote de terreno del predio identificado como: LA ZULIA LOTE No.1, y LA ZULIA LOTE 2, localizados en la vereda LA ZULIA de municipio de CALARCÁ, identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 282-43151 y 282-43152

Coordenadas: Lat. 4° 32' 15,85" N Long -75° 39' 14,127" O

PROPIETARIO: AGROPECUARIA ARL SAS

NIT: 901389977-9

a) El área neta para el establecimiento de cultivo de yuca es de 13,7 hectáreas.

LOTE # 1:		TOTAL
AREA	PENDIENTE (%)	HECTÁREAS
16,6 Hectáreas	03%-35%	16,6

b) La preparación de terreno en pendientes hasta del 15 %, se podrá realizar con mecanización mediante labranza mínima, la preparación del área de terreno con pendientes superiores a 15% se hará manual, y por sitio, preparando hoyos de 40x40x40 cm,

c) La siembra se realizará perpendicular a la pendiente, o en curvas a nivel.

d) Con el fin de evitar los problemas de erosión se recomienda implementar un sistemas integrado de malezas, usando guadaña, machete o de forma manual; eventualmente se pueden utilizar herbicidas en forma localizada entre otros., promover la conservación o establecimiento de hierbas o arvenses benéficas (poco competidoras) conocidas como malezas nobles, tales como: la commelina o siempre viva (*Commelina diffusa* B.), Guascas (*Galinsoga parviflora*), macequia, cadillo o papunga (*Bidens pilosa*), golondrina (*Euphorbia prostrata*), entre otras, las cuales actuara como coberturas naturales del suelo

Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva INSCRIPCIÓN por parte de la autoridad ambiental, que es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

La presente Resolución que concede la inscripción de la siembra de cultivo de yuca en el lote de terreno del predio denominado LA ZULIA LOTE No.1, y LA ZULIA LOTE 2, localizados en la vereda LA ZULIA de municipio de CALARCÁ, identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 282-43151 y 282-43152, localizado en el municipio de Calarcá (QUINDÍO).

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo podría, acarrear al inscrito las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, con su respectiva modificación según Acuerdo del Concejo Directivo No 16 de diciembre de 2009 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.





POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución será publicada en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la suma de cuarenta y dos mil ochocientos pesos (\$42.800), conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No.00882 del 16 de Marzo del año dos mil veintidós (2022). Valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor: **ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA ARL SAS**, propietaria del predio.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, por escrito, ante la subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso como lo establece el Art. 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección:

HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ
Profesional Especializado- SRCA

revisión:

AARON DAVID FISCAL L.
Profesional contratista (Abogado) -SRCA



POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY 12 DE Abril DEL 2023

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

Andres londoño Ramirez

EN SU CONDICION DE:

Propietario

SE LE INFORMO QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PRECEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:

Recurso de Reposición

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

EL NOTIFICADO

C.C No

18496.519

EL NOTIFICADOR

Maria F. López S